

**INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece regulación de la actividad apícola.

**BOLETÍN N° 10.144-01**

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Agricultura tiene el honor de presentar su primer informe sobre el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores García, Harboe, Matta y Tuma.

De la iniciativa se dio cuenta a la Sala del Honorable Senado en la sesión de 30 de junio de 2015, disponiéndose su estudio por la Comisión de Agricultura.

Cabe hacer presente que, originalmente, el Honorable Senador señor Moreira concurrió a la presentación de esta iniciativa legal y, posteriormente, con fecha 18 de agosto, informó a la Sala de la Corporación el retiro de su firma como coautor de la moción en estudio.

La iniciativa fue discutida sólo en general, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Senado.

Por otra parte, es preciso informar que la Comisión acordó solicitar a la Sala del Senado refundir el presente proyecto de ley con el iniciado en moción del Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier boletín N° 9479-01, en atención a que ambos regulan la actividad apícola y se encuentran en primer trámite constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 A de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional.

A las sesiones en que vuestra Comisión trató este proyecto de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Eugenio Tuma.

Asimismo, asistieron especialmente invitados:

Por el Ministerio de Agricultura, el Ministro, señor Carlos Furche; el Jefe de Gabinete, señor Ricardo Moyano y el Asesor del Ministro, señor Alan Espinoza.

Por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias ODEPA, la Abogada de Asesoría Jurídica, señora Marisol Páez.

Por el Servicio Agrícola y Ganadera SAG, el Jefe de la División Jurídica, señor Pablo Wilson y por la División de Protección Pecuaria, el Jefe, señor José Ignacio Gómez y el Médico Veterinario, señor Antonio Celis.

Por la Corporación Nacional Forestal CONAF, el Gerente de Fiscalización Forestal y Evaluación Ambiental, señor Fernando Olave y el Asesor señor Rodrigo Herrera.

Por el Ministerio de Hacienda, Servicio Nacional de Aduanas, el Jefe del Departamento de Fiscalización en Línea Subrogante, señor Carlos Escudero y el Abogado de la Subdirección Jurídica, señor Claudio Sepúlveda.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Profesional del Departamento de Recursos Naturales, señor Ricardo Videla.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, los Asesores señores Sergio Herrera y Felipe Ponce.

El Abogado de la Universidad de Chile, señor Salvador Millaleo, quién expuso desde Boston, Estados Unidos, a través de videoconferencia.

Por la Asociación Nacional de Productores de Semillas de Chile ANPROS, el Gerente Ejecutivo, señor Mario Schindler.

Por la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. AFIPA, el Presidente, don Pedro Donoso.

Por la Biblioteca del Congreso Nacional, el Analista, señor Pablo Morales.

Por la Fundación "Jaime Guzmán", la Abogado, señora Ericka Farías.

El Asesor del Honorable Senador José García Ruminot, señor Rodrigo Fuentes.

El Asesor del Honorable Senador Eugenio Tuma Zedán, señor Eduardo Barros.

Los Asesores del Comité P.P.D. señores David Martínez y Sebastián Abarca.

## OBJETIVOS DEL PROYECTO

a) Proteger la salud de las abejas, para mantener su rol imprescindible en la salud, la alimentación y la agricultura del país;

b) Proteger sus hábitats, fomentando sus condiciones de biodiversidad para que subsistan y prosperen las colonias de abejas y otros polinizadores naturales, y

c) Desarrollar la industria apícola, nacional y local, especialmente la de los pequeños productores.

- - -

## ANTECEDENTES

Para el estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

### I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La Constitución Política de la República en su artículo 19 número 21°, que permite desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional.

2.- La ley N° 18.755 sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

3.- La ley N° 20.089 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.

4.- La ley N° 20.596 que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.

5.- La ley N° 20.656 que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios.

6.- El Código Sanitario.

7.- El decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica normas de control aplicables por el

Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas.

8.- El decreto con fuerza de ley RRA N° 16, de sanidad y protección animal, de 1963, del Ministerio de Hacienda.

9.- El Reglamento Sanitario de los Alimentos, contenido en el decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud.

10.- El decreto supremo N° 54, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que crea la Comisión Nacional de Apicultura.

## **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

La Moción que da origen al presente proyecto de ley señala que aproximadamente el noventa por ciento de todas las plantas con flores requieren polinizadores para sobrevivir. En la agricultura, acota, casi un tercio de la polinización se lleva a cabo por las abejas. Dentro de ellas, destaca a las abejas nativas como los polinizadores más eficientes, frente a las abejas domesticadas de la miel.

Refiere que la disponibilidad, calidad y cantidad de néctar y polen son los principales factores para la salud de las abejas. Al efecto, indica que las abejas se alimentan de una mezcla de polen de diferentes plantas. Agrega que las áreas con alta biodiversidad son más propensas a proporcionar suficiente nutrición durante todo el año, asegurando así la salud de las abejas.

Reseña que los cambios en el uso del suelo, el manejo del cultivo agrícola, el abandono de las tierras, así como la pérdida de las prácticas agrícolas y forestales tradicionales son algunas de las principales causas de pérdida de biodiversidad favorable para las abejas. Lamenta que la disminución de las abejas silvestres y de otros polinizadores es un proceso global y que esta dramática disminución también está afectando a Chile.

A modo de ejemplo, da cuenta que en el 2013 los habitantes de Quillón y Liucura Alto, cerca del río Itata, sufrieron un fuerte colapso de sus cultivos de abejas. Al año, la población apícola decayó entre un cuarenta a un cincuenta por ciento, afectada por enfermedades y falta de nutrición, factores directamente relacionado con la deforestación, cambios de los cultivos y de los controles de eliminación de plagas.

Resalta que las plagas y enfermedades son dos causas importantes en la mortalidad de las abejas y de otros polinizadores, lo mismo la pérdida de su hábitat. Para mantener la salud las abejas de

forrajeo, se necesita de una variedad de fuentes de néctar natural y de polen para prevenir una deficiencia nutricional y para fortalecer sus defensas inmunológicas.

Además, menciona al aumento de las grandes explotaciones de monocultivos, que se ha traducido en la reducción de la variedad, calidad y de la cantidad de polen para las abejas. Asimismo, comenta, las abejas se han visto comprometidas por los esfuerzos de las personas por eliminar las flores silvestres y las malezas en los jardines y parques.

De esta manera, señala, los polinizadores han sufrido la destrucción de su hábitat natural producto de la misma agricultura al volar sobre las explotaciones agrícolas recibiendo los efectos nocivos de las prácticas agrícolas intensivas. También se ven afectados por las prácticas destructivas que limitan la capacidad de anidación de las abejas y, por sobre todo, el uso de herbicidas y plaguicidas, que convierten a la agricultura industrial en una de las mayores amenazas para las comunidades de polinizadores en todo el mundo.

Por otra parte, señala que el cambio climático ha tenido un fuerte impacto en la disminución y distribución de muchas abejas silvestres, puesto que está alterando el momento de la floración de las plantas, lo que está resultando antes o después de que el forraje para ellas esté disponible, generando una fuerte competencia con las abejas domesticadas.

Por lo anterior, remarca, estas circunstancias exigen la intervención del Estado para salvaguardar la vida de las abejas y de otros polinizadores, debido a su importancia para la salud y alimentación de las personas. Ello, implica considerar medidas de políticas públicas y una regulación legislativa para proteger la salud y los hábitats de las abejas y polinizadores.

En la misma línea, pone de relieve la necesidad de prohibir los insecticidas neonicotinoides. Al efecto, relata, en el mes de mayo de 2008 hubo una muerte masiva de abejas en la región de Baden-Wurttemberg de Alemania, que afectó a casi dos tercios de las colonias existentes. El daño fue rastreado rápidamente y se concluyó que esta mortandad se debió a uno de los plaguicidas de la familia de los neonicotinoides, conocido como "clotianidina" de la empresa alemana Bayer. A las dos semanas, Alemania, prohibió la clotianidina en el maíz y en otros cultivos.

Reconoce que aunque la mayoría de los insecticidas son tóxicos para los polinizadores, la familia de insecticidas neonicotinoides se distingue del resto debido a que los riesgos para las

abejas son inmediatos y de largo plazo. Apunta que la investigación muestra que los neonicotinoides no sólo son capaces de matar a las abejas, atacando su sistema nervioso, sino que también son capaces de alterar sus habilidades de forrajeo, de navegación, de aprendizaje, de comunicación y su memoria, suprimiendo de esta manera su sistema inmunológico, por lo que las hace más vulnerables a las enfermedades y plagas. Complementa que los efectos de los neonicotinoides son persistentes, puesto que duran por años en el suelo y se impregnan en toda la planta.

Advierte que los pesticidas neonicotinoides no sólo están perjudicando a las abejas, sino que también matan a otros insectos útiles para los ecosistemas de la producción de alimentos, como las abejas silvestres, murciélagos, mariposas, libélulas y las mariposas. Agrega que esta clase de pesticidas puede impactar a las aves, lombrices de tierra, mamíferos, anfibios e insectos acuáticos.

Bajo este contexto, sugiere, prohibir absolutamente los referidos pesticidas, siguiendo las medidas recientemente adoptadas por la Unión Europea y por algunos Estados Unidos.

En cuanto a los cultivos genéticamente modificados y polinizadores, comenta, de acuerdo a la ONG Plan Bee, los cultivos genéticamente modificados tienden a absorber altas cantidades de fertilizantes y de plaguicidas químicos. De esta manera, sostiene, dichos cultivos afectan a todos los insectos y aves polinizadores, como las abejas, abejorros, mariposas, chinitas, colibríes, entre otros, ya que su polen resulta altamente tóxico para ellos, lo que ha contribuido a generar una merma altamente significativa de estos insectos tan beneficiosos para el medio ambiente. Del mismo modo, el impacto de los transgénicos sobre las abejas ha afectado la exportación de miel, porque la miel infectada ha sido rechazada por algunos países de la Unión Europea, que han prohibido o restringido el ingreso de alimentos genéticamente modificados.

En lo que respecta al contenido del presente proyecto de ley, persigue los siguientes objetivos:

1.- Protección de la salud de las abejas, para que puedan seguir actuando en su rol imprescindible para la salud, la alimentación y la agricultura del país.

2.- Protección de los hábitats de las abejas, los cuales deben ver protegidas y fomentadas sus condiciones de biodiversidad para que puedan subsistir y prosperar las colonias de abejas y otros polinizadores naturales.

3.- Desarrollo de la industria apícola, nacional y local, sobre todo de pequeños productores.

Para la consecución de lo anterior, propone las siguientes medidas en el proyecto de ley:

a) Medidas de protección generales de la salud de abejas y polinizadores, que impliquen los deberes de notificación obligatoria en el caso de enfermedades y pestes de abejas, facilitación de inspección, prohibición de remoción de colonias infectadas y prohibición de autoaplicación de medidas por los apicultores.

b) Medidas de protección específicas de la salud de las abejas infectadas por enfermedades y pestes, incluyendo la destrucción, tratamientos específicos y la cuarentena.

c) Restricciones preventivas para evitar el comercio de colonias de las abejas infectadas que puedan afectar colonias sanas de abejas en el territorio, incluyendo la importación de material genético.

d) Prohibición de plaguicidas neonicotinoides y, en general, de los insecticidas que sean letales para los polinizadores, incorporando los correspondientes deberes de transparencia en el etiquetado.

e) Medidas de protección de los hábitats de los polinizadores, incluyendo los planes de conservación y mejora del hábitat de las abejas y de otros polinizadores, la declaración de zonas apícolas y de protección de polinizadores, y la regulación de distancias mínimas entre apiarios y cultivos genéticamente modificados.

f) Medidas de fomento para la industria apícola, incluyendo la formulación participativa de una política de fomento al desarrollo sustentable de la industria apícola nacional y local.

g) Sanciones por el incumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

- - -

Cabe hacer presente que antes de iniciar la discusión en general de este proyecto de ley, la Comisión dedicó una sesión a conocer en términos generales, las opiniones de entidades relacionadas con la actividad apícola sobre cuáles serían los principales aspectos que debiese considerar una legislación sobre esta materia.

De esta manera, en sesión de fecha 17 de agosto de 2015, **el Honorable Senador señor Harboe** resaltó la importancia que tiene el sector apícola para la agricultura, circunstancia que motivó a la Comisión para colocar este tema en el debate nacional, como una forma de incentivar su desarrollo y fomento.

En razón de lo anterior, hizo presente que se ha invitado al Ministro de Agricultura, señor Carlos Furche; al Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. AFIPA, señor Pedro Donoso y al Gerente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Productores de Semillas de Chile ANPROS, señor Mario Schindler para conocer su opinión sobre la situación del mundo apícola actual y sobre cuáles serían los principales aspectos que debiese abordar una legislación para regular este sector.

En seguida, manifestó que dado que existen dos proyectos de ley que regulan la actividad apícola radicados en esta Comisión de Agricultura: la Moción del Honorable Senador señor Letelier, boletín N° 9479-01 y, la Moción de los Honorables Senadores señores Tuma, García, Harboe y Matta, boletín N° 10.144-01, sugirió que las exposiciones de los invitados muestren una visión general de la situación apícola de manera que la Comisión pueda informarse de los distintos planteamientos existen y, luego, durante la discusión en particular de los proyectos, construir un texto que dé cuenta de la realidad y permita proteger, fomentar y regular esta actividad, tan necesaria y relevante para nuestra agricultura.

A continuación, dio la palabra al **señor Ministro de Agricultura, señor Carlos Furche**, quien informó que la Cartera a su cargo, mediante la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, ODEPA, tiene una Comisión Nacional Apícola, en la cual participan varios de los representantes de las organizaciones que están presentes en esta sesión. En seguida, coincidió en que es evidente que el mundo de los agentes polinizadores, particularmente, las abejas han comenzado a sufrir amenazas de distinta índole.

En el caso de Chile, enunció que las principales amenazas son: los efectos adversos sobre la biodiversidad, las abejas requieren de un ambiente biodiverso para desarrollar plenamente su función polinizadora y en la medida que esa biodiversidad se va agotando se dificulta el desarrollo de la apicultura; la expansión de ciertas enfermedades que afectan el desarrollo de las abejas, algunas enfermedades importadas como consecuencia del mayor flujo de intercambio de bienes y servicios de Chile con los países vecinos y con el mundo, y la necesaria armonización y convivencia de los sistemas de producción agrícola, algunos bastante intensivos, como ocurre en nuestro país entre la Región de Atacama hasta la Isla de Chiloé.

Sobre este último punto, resaltó, la necesidad de armonizar la convivencia entre las diversas actividades, como la fruticultura, ganadería y la apicultura, encontrando los mecanismos que permitan con una regulación inteligente y flexible tener esa convivencia, la que también se vincula al uso de agroquímicos y su impacto sobre la actividad de las abejas.

En efecto, subrayó la necesidad de encontrar un mecanismo que permita de manera inteligente y flexible garantizar la posibilidad de tener una agricultura intensiva, que responda al empleo, a las exportaciones y a la innovación tecnológica, entre otros aspectos, a fin de mantener la actividad de las abejas como agente polinizador fundamental.

Luego, mencionó que existe otro punto que ha estado presente en el debate internacional y que se refiere al impacto que tiene la producción de semillas genéticamente modificadas para la exportación, aspecto que, también, requiere ser regulado de una manera inteligente y flexible garantizando la convivencia, y recordó que hace un par de años atrás tuvo un impacto directo en la exportación de miel chilena a Alemania, porque se encontraron trazas de residuos de organismos genéticamente modificados.

Mencionó, además, la necesidad de contar con instrumentos de fomento productivo apropiados al desarrollo de la apicultura, entendiendo que esta actividad es fundamental para los pequeños productores y como tal, tiene importancia desde el punto de vista socioeconómico y de los ingresos de varios pequeños productores.

Por último, hizo presente que para el Ministerio de Agricultura es una de sus prioridades el tener una legislación apropiada y moderna, que garantice el desarrollo del sector apícola.

A continuación, el **Presidente de la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. (AFIPA)**, señor **Pedro Donoso**, quien luego de acompañar su presentación en *powerpoint*, informó que la organización que representa es una asociación gremial que incorpora a once empresas fabricantes e importadores de productos fitosanitarios agrícolas, que fue creada en el año 1991, y que representa el 65% de las ventas de productos fitosanitarios o plaguicidas, aproximadamente.

Detalló que su objetivo es el uso y manejo correcto de los plaguicidas, además de transferir tecnología hacia los agricultores desde Arica a Punta Arenas. En efecto, informó que han capacitado a 57.119 agricultores entre los años 2001 a 2014 y, respecto del Programa Permanente Manejo de Envases, han reciclado 2.275 toneladas de envases recolectados en el agro y agregó que se han comprometido con el Código de

la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO).

Luego, se refirió al proyecto de ley que establece una regulación de la actividad apícola, boletín N° 10.144 y manifestó que, en general, comparten la preocupación por el rol de los polinizadores en la producción global de alimentos y la necesidad de proteger su salud, así como la conservación de la biodiversidad; la importancia de regular la actividad apícola con medidas que aseguren buenas prácticas agrícolas y apícolas, y destacó que la toma de decisiones para autorizar la comercialización de un plaguicida debe fundarse en la evaluación de riesgo sobre la información científica exigida por la autoridad del Servicio Agrícola y Ganadero.

Resaltó que Chile es un país netamente exportador de productos silvoagropecuarios, y detalló que el año pasado se exportaron 15.916 millones de dólares aproximadamente a distintos destinos. A nivel mundial, informó que nuestro país es el primero en exportaciones de uvas; segundo, en cerezas; tercero en berries congelados; cuarto, en vinos, y quinto, en semillas, además de ser número uno en semillas a nivel Latinoamericano, todo lo cual es de suma importancia para la generación empleos, 9,2% acotó.

Explicó que en general, de acuerdo a la comunidad científica internacional, los fenómenos de pérdidas de abejas se atribuyen a una multicausalidad y enunció las siguientes: parásito varroa, bacterias y virus, cambio climático, pérdida de diversidad genética de las abejas melíferas, fuentes de alimento -monocultivos-, mal uso de plaguicidas, malas prácticas apícolas, deficiencias nutricionales y problemas asociados a la reina.

Respecto a los plaguicidas, señaló que son productos químicos, naturales o sintéticos para el control de enfermedades, insectos y malezas que atacan y destruyen plantas, frutos y cultivos, cuyo objetivo es proteger los cultivos, aumentar rendimiento y obtener frutos de buena calidad.

En cuanto a los insecticidas neonicotinoides, indicó que el primer registro en Chile data del año 1996, y que son productos de alta eficacia y amplia tolerancia para exportaciones. En efecto, se trata de productos de menor toxicidad, dosis y cantidad de aplicaciones que productos más antiguos, lo que disminuye el riesgo para las personas y para el medio ambiente. Refirió que son de amplio uso: para el tratamiento de semillas y para el sistema de riego y en cultivos extensivos, frutales, semillas y hortalizas. Además de ser clave en el manejo de resistencia para alternar con insecticidas de diferente modo de acción.

Respecto a la regulación internacional de los insecticidas neonicotinoides, precisó que desde el 2013, existe en la Unión Europea una restricción temporal de dos años para algunos usos, la que debería terminar en el mes de noviembre de este año, permitiendo reanalizarlos con todos los fundamentos científicos que sean procedentes. Informó que en países como Estados Unidos, Argentina, Australia, Japón y Brasil, no existe restricción.

Informó que el impacto económico de esta restricción en la Unión Europea, especialmente en el Reino Unido y en Alemania, ha generado una baja en el rendimiento del raps de un 20% al 40% durante el año 2015. Por ello, el Reino Unido y otros países han solicitado excepciones que permitan su uso de emergencia. Precisó que en julio de este año, el Departamento de Ambiente, Alimentación y Asuntos Rurales de Inglaterra aprobó el uso de emergencia en raps en 30.000 hectáreas.

A continuación, abordó la situación actual de las abejas en el mundo y señaló que este año la Asociación de Investigación en Abejas "COLOSS", altamente reconocida en el mundo, emitió un informe preliminar, en que afirma que a pesar que la restricción de los neonicotinoides ya lleva más de un año, la mortandad invernal de abejas durante el 2015 fue el doble del año anterior.

En Argentina, reseñó, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad, SENASA publicó que la varroasis es la patología apícola responsable de gran parte de las pérdidas de colmenas acontecidas durante los últimos cuatro años en el país.

En Estados Unidos, no existen medidas restrictivas, pero sí han desarrollado una "Estrategia para Promover la Salud de las Abejas y otros Polinizadores".

Por su parte, en Australia no hay medidas restrictivas y carece de la presencia de varroa. Los insecticidas no son un tema importante si son usados correctamente, afirmación que extrajeron de "*Australian Pesticides and Veterinary Medicines Authority*".

En Chile, se carece de información oficial actualizada sobre el estado sanitario y poblaciones de las abejas, sólo existe el último censo de 2007, que muestra que entre 1997 y 2007 el número de colmenas creció un 35%, con un importante aumento en el tamaño promedio de las explotaciones apícolas, de 23 a 43 colmenas. Sin embargo, hizo presente que actualmente la Fundación *Fraunhofer*, que es miembro de Comisión Nacional Apícola, está realizando los primeros estudios de diagnóstico de salud de las abejas en la zona central.

Respecto a los potenciales efectos y riesgos de una posible restricción de plaguicidas neonicotinoides en nuestro país, señaló que implicaría volver a usar plaguicidas más antiguos, con mayor toxicidad e impacto sobre las abejas y el medio ambiente; se generarían mayores costos asociados por el aumento de aplicaciones; provocaría una potencial disminución de siembra en maíz y praderas por no contar con productos eficientes para el control de plagas complejas como el gorgojo argentino; se tendrían una mayor cantidad de residuos por uso de plaguicidas más antiguos; se limitaría la comercialización interna y exportaciones por un eventual rechazo de los mercados de destino; se desarrollaría una mayor resistencia de los insectos por su uso repetido, y se contarían con menos herramientas para la alternancia de los productos.

En lo que dice relación con una eventual prohibición de insecticidas letales para los polinizadores, expresó que actualmente todos los insecticidas si se usan en forma inadecuada, son letales para los polinizadores. Luego, su prohibición significaría reducir sustancialmente los rendimientos y la calidad de los productos agrícolas.

Para estos efectos, informó, el Servicio Agrícola y Ganadero cuenta con un registro de evaluación de riesgos de cada insecticida, mediante un proceso de evaluación de la información científica generada por el fabricante y por el cual este Servicio autoriza la comercialización de un plaguicida. Preciso que se han presentado más de ciento veinte estudios científicos por producto de toxicología, destino ambiental y de efectos sobre la flora y la fauna.

Explicó que las etiquetas de los productos son el resultado de esta evaluación de riesgo, por tanto, el cumplimiento de las indicaciones de la etiqueta de cada producto autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, es una condición básica de una buena práctica agrícola, a través de la cual se realiza el correspondiente manejo del riesgo.

Por ello, argumentó que las posibles medidas de prohibición significarían un grave daño a la agricultura nacional, implicaría prescindir de herramientas tecnológicas claves para la producción local y el cumplimiento de los requisitos exigidos por los mercados de exportación.

Finalmente, y en sintonía con lo anterior, el representante de AFIPA planteó algunas de las siguientes medidas:

- 1.- Establecer un sistema de toma de decisiones regulatorias en base a la evaluación de riesgos considerando la información científica disponible, proceso que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero.

2.- Potenciar a través de instrumentos públicos y privados la investigación científica orientada a potenciar la actividad y la productividad apícola.

3.- Implementar políticas orientadas a las buenas prácticas agrícolas y apícolas en el manejo de las abejas y aplicar medidas que potencien la relación entre apicultores y agricultores, y

4.- Generar instrumentos públicos de capacitación para apicultores.

A continuación, la Comisión escuchó al **Gerente Ejecutivo de la Asociación Nacional de Productores de Semillas de Chile ANPROS, señor Mario Schindler**, quien acompañó un *powerpoint* con su presentación y expresó que la Asociación que representa nació en el año 1959, actualmente son sesenta y siete miembros y representan el 98% de la actividad semillera en Chile.

Resaltó que nuestro país ocupa el quinto lugar dentro de los exportadores de semillas en el mundo y el primero dentro del hemisferio sur, lo que es relevante dado que se tiene un importante nicho en las exportaciones de contra estación. En Chile, en el año 2013, 4.745 agricultores se dedicaron a la producción de semillas, con una superficie promedio de 8,75 hectáreas. Agregó que de sus socios, dieciséis son empresas internacionales y cincuenta y uno nacionales, con pequeñas, medianas y grandes empresas.

Destacó que las exportaciones de semillas en el año 2013, ocuparon el tercer lugar de las exportaciones agropecuarias en Chile, y que en los últimos años esta actividad ha sufrido bastante por los ciclos de los “*commodities*”.

Informó que la producción de semillas en Chile comienza en el año 1980, con un crecimiento constante hasta el año 2013, donde se tuvo el punto más alto de exportaciones y, en todo este proceso, la exportación de semillas transgénicas ha sido fundamental, cuya producción empezó en nuestro país en el año 1996. Sus principales cultivos son el maíz, treinta especies de hortalizas; soya, canola, maravillas, semillas de flores y de forrajes.

Asimismo, detalló que los países de destino de las exportaciones chilenas al 2014 son: 50% a Estados Unidos, 30% a la Unión Europea, 8% a Asia y otro 8% al resto de Sudamérica.

Luego, presentó un estudio que encargaron a la Fundación Chile para evaluar cuál ha sido el impacto de la industria semillera

en la economía chilena, que utiliza un gran número de mano de obra, el cual arrojó que en la temporada 2012-13 esta industria ocupó 72.913 en empleos indirectos e indirectos, de manera que constituyen un importante generador de trabajo para la agricultura chilena.

En relación a la producción de semillas genéticamente modificadas en Chile, comentó que sólo se permite la producción de semillas para exportar en períodos de contra estación y para la investigación. Preciso que el Servicio Agrícola y Ganadero es el responsable de fiscalizar y normar la importación, exportación y producción de los OGM, por lo que a su juicio, están claramente identificadas las responsabilidades a nivel del Ministerio de Agricultura, normativa que en su opinión es una de las más exigentes de la agricultura en Chile.

Luego, presentó el marco normativo nacional para la producción de semillas genéticamente modificadas, a saber:

- Resolución SAG 1523/2001, “Establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación”.

- Resolución SAG 3928/2015, “Crea Comité Técnico de Organismos Genéticamente Modificados (OGM) y su Secretaría, y deroga Resolución N° 6.966, de 2005”.

- Resolución SAG 246, “Fija tarifas para los análisis de determinación de organismos genéticamente modificados en semillas, plantas y miel”.

- Resolución SAG 1248/2013, “Autoriza para consumo animal soya MON 89788”.

- Resolución SAG 2423/2002, “Fija Nuevos tiempos y estándares para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación”.

- Resolución SAG 3970/1997, “Establece autorización para consumo animal de maíz transgénico con modificación (BT) y resistente a glufosinato”.

Además, indicó que el Servicio Agrícola y Ganadero cuenta con información pública en su sitio web sobre la distribución nacional de los cultivos genéticamente modificados, con detalle de las principales especies que se exportan, soya y canola, además de los totales de las especies exportadas y cuántas de semillas transgénicas, las que en promedio en las últimas temporadas, representan un 50% de nuestras exportaciones.

En el caso del maíz, informó que la cifra alcanza a un 61% y que en los años 2013 y 2014 se cubrieron 20.000 hectáreas de producción de semillas transgénicas y 13.000 hectáreas de producción de semillas convencionales con destino a Europa con altas exigencias. Lo anterior, dijo, han podido lograrlo a través de décadas de trabajo profesional de todas sus empresas, implementando un sistema de aislación en que generan información debida para esta coexistencia.

Por todo lo anterior, afirmó, la coexistencia de producción de semillas convencionales y genéticamente modificadas es total y esa ha sido su postura de manera permanente.

En seguida, se refirió a la relación entre la industria semillera chilena y la industria apícola y resaltó que sin duda ambos requieren de la apicultura por los servicios de polinización, en varias especies sin abejas no hay semillas. Al efecto, subrayó que tienen una vinculación de varias décadas de trabajo manera coordinada y conjunta con los apicultores polinizadores y reiteró que ANPROS apoya el desarrollo de un marco legislativo para el sector apícola en Chile.

En sintonía con lo anterior, sostuvo que ANPROS es miembro de la Comisión Nacional Apícola, integra la Mesa de Trabajo en Polinización de la Mesa Apícola del Maule, con apoyo de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, además, formó parte del grupo de trabajo con ODEPA el año 2011, con ocasión del problema de comercialización de miel en Europa, que fue un tema de carácter comercial, y no medio ambiental, ni de salud.

Al efecto, indicó que en esa oportunidad se formó un grupo de trabajo liderado por ODEPA, en conjunto con los principales representantes del sector apícola y la Asociación de Exportadores de Miel y desarrollaron un sistema de información sobre la ubicación de los semilleros de organismos genéticamente modificados, que actualmente lleva el Servicio Agrícola y Ganadero, llamado Sistema Geográfico de Consulta Apícola Nacional, que permite a los apicultores ingresar las coordenadas de sus apiarios y saber a qué distancia se encuentran de un cultivo genéticamente modificado.

A su vez, relató que han sido invitados a participar en varias actividades de los apicultores, el 7° Simposio Nacional Apícola realizado el 2014, en la Región de la Araucanía y el 6° en la ciudad de Rengo, en el 2012.

En materia legislativa, mencionó los tres proyectos de ley que se tramitan en el Congreso Nacional para regular la actividad

apícola. Dos en el Senado, boletines 9479-01 y 10.144-01, y el boletín 9961-01 que se encuentra en la Cámara de Diputados.

En particular, se refirió al proyecto iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Tuma, García, Harboe y Matta que establece regulación de la actividad apícola, boletín N° 10.144-01, en estudio en esta Comisión y mencionó que si bien valoran como iniciativa legislativa, en particular tiene algunos puntos negativos, que a su juicio, incidiría en la industria semillera y apícola polinizadora chilena.

Hizo presente que el capítulo introductorio del proyecto de ley, denominado “Importancia y riesgos actuales para las abejas” hace referencia a la pérdida de biodiversidad, a la disminución de las abejas como un proceso global, a la falta de nutrición, a las enfermedades, a las plagas, la pérdida de hábitat en las grandes explotaciones de monocultivos, las prácticas agrícolas intensivas y el cambio climático, entre otros, pero, llama la atención que en todo este capítulo, no se haga mención a los cultivos genéticamente modificados como un factor de riesgo para las abejas. No obstante, en un capítulo siguiente, trata los cultivos genéticamente modificados, teniendo como base de referencia un documento de la ONG Plan Bee, el cual no tiene ninguna referencia, y afirma que estos cultivos genéticamente modificados tienden a absorber altas cantidades de fertilizantes y plaguicidas, lo que, a juicio de ANPROS es bastante discutible y se manifestó contrario al respecto.

Del mismo modo, continuó, el proyecto señala que los cultivos genéticamente modificados afectan a todos los insectos y aves polinizadores como abejas, abejorros, mariposas, chinitas, colibríes, ya que su polen resulta altamente tóxico para ellos, lo que ha contribuido a generar una merma altamente significativa de estos insectos y aves beneficiosos para el medio ambiente, lo que, en opinión de ANPROS, consideran que es una exageración.

Por otra parte, reconoció que efectivamente hubo un problema comercial en la exportación de miel a los países de la Unión Europea, pero aclaró que la miel no fue rechazada, sino que hubo un problema de precios y enfatizó que jamás se ha prohibido o restringido la entrada de miel chilena a la Unión Europea. Aclaró que en Europa se prohíbe los cultivos genéticamente modificados, pero sí se autoriza el consumo humano, debiendo estar estos alimentos debidamente etiquetados.

Indicó que la prohibición de los plaguicidas neonicotinoides y, en general, de los insecticidas letales para los polinizadores, es un tema que debe ser estudiado con mucho cuidado pues se podría dejar a nuestra agricultura sin productos químicos y, eventualmente, tener que recurrir a insecticidas más antiguos, que sin duda son más tóxicos para el ser humano.

Resaltó que el articulado del proyecto propone zonas de protección para la producción apícola y zonas de protección para polinizadores, lo que valoró siempre que no se establezcan prioridades por sobre otras actividades económicas.

Manifestó mayor preocupación por la norma contenida en el artículo 30 de este proyecto de ley, que establece que se fijarán distancia mínimas en relación a los cultivos genéticamente modificados y que no se podrán desarrollar estos cultivos a una distancia menor a la que fijen las autoridades. Lo anterior, afirmó liquidará la producción de semillas genéticamente modificadas en Chile.

Al respecto, señaló que ya tienen dificultad para poder organizar las exportaciones que van a Europa y a los mercados de Estados Unidos y Canadá. La cantidad de apiarios que existen en el país sumado a su trashumancia, resulta muy complejo o imposible para generar estos requisitos.

Subrayó que el polen proveniente de los cultivos genéticamente modificados no daña, ni mata las abejas. Argumentó que existen treinta y seis estudios científicos que respaldan esta afirmación, reconocidos por la comunidad científica internacional que confirman la inocuidad del polen proveniente de estos cultivos para las abejas.

Sobre el particular, indicó que en el sitio web del Parlamento Europeo se publicó un documento "*Honey Bee Health*", del año 2010, que en relación a los organismos genéticamente modificados, señala que no hay ninguna evidencia del efecto de los productos genéticamente modificados tenga algún efecto sobre la salud de las abejas, aunque se trate de un tema que seguirá siendo investigado.

Luego, refirió el documento de la *European Food Safety Authority (EFSA)*, que regula este tema en toda la Unión Europea, que dice claramente que los organismos genéticamente modificados no se han mencionados como causa de la pérdida de población en las colmenas.

Con respecto a las organizaciones nacionales, comentó que en la Comisión Nacional Apícola, coordinada por ODEPA, en que además de los apicultores participó ANPROS y FEDEFRUTA, en ninguna reunión se levantó el tema de que los vegetales genéticamente modificados pudieran tener un efecto adverso sobre la salud de las abejas. Lo anterior, también fue ratificado por un estudio que realizó PROCHILE en una investigación sobre las abejas reinas.

Por otra parte, señaló la evidencia empírica que tiene como antecedente de los numerosos años de trabajo con los

apicultores que les prestan servicios de polinización y que respaldan en la práctica todo lo presentado anteriormente.

Reiteró que actualmente, el polen proveniente de los cultivos genéticamente modificados no representa ningún problema para la exportación y comercialización de la miel chilena.

Indicó que la Unión Europea mediante una Directiva modificó la categoría del polen de componente natural a ingrediente, lo que fue rechazado por todas las organizaciones apícolas a nivel mundial, motivando que posteriormente se revirtiera esa disposición con otra Directiva de 15 de mayo de 2014, en la que se establece que el polen al ser un componente natural de la miel no debe ser considerado como de la misma. Lo anterior, permitió que la miel chilena pueda ser vendida en el mercado europeo sin ningún problema.

De este modo, concluyó, existe numerosa evidencia científica y empírica relevante que respalda esta afirmación: que el polen de los cultivos genéticamente modificados no dañan, ni matan a las abejas.

Afirmó que la eventual fijación de una distancia mínima entre semilleros de cultivos genéticamente modificados y de apiarios, haría imposible la producción de semilla de vegetales genéticamente modificados en Chile y la polinización de todos los semilleros, causando enormes perjuicios para la agricultura chilena y al sector apícola polinizador. En rigor, subrayó, no existe evidencia en el proyecto ninguna sustentación para justificar lo anterior.

Por último, destacó que ANPROS reafirma su postura para incentivar y desarrollar un trabajo coordinado y profesional, de carácter permanente, con el sector apícola, y apoyan que este sector cuente con un debido marco legislativo.

A continuación, **el Honorable Senador señor Letelier** hizo presente que es legítimo tener diferencias de opinión en los temas que se plantean, pero siempre cuidando el lenguaje de las expresiones que se vierten y, en este sentido, llamó la atención respecto a los dichos de los expositores en cuanto a que fijar una distancia para delimitar la zona de cultivos genéticamente modificados de los apiarios, es una medida va a “destruir la agricultura y la producción de semillas”. En su opinión, esto no será así y remarcó que este tipo de intervenciones hace muy mal al país, y aclaró que nadie desea que Chile deje de ser un país productor de semillas.

Resaltó que la idea es compatibilizar ambas actividades, especialmente porque pueden ser complementarias e insistió en

se podrá estar en desacuerdo o no gustarle la propuesta, pero otra cosa muy distinta es polarizar el lenguaje y afirmar que se va destruir la industria. En este sentido, solicitó a los presentes no utilizar expresiones desmedidas que hacen muy difícil entablar un diálogo.

En cuanto a los agrotóxicos, expresó que obviamente cuando se practica una fumigación indebida, sin aviso previo en sectores donde hay apiarios se producen muertes en las abejas. Por ello, es importante estudiar cómo mejorar la coordinación de las personas que aplican estos productos, ya que no tiene que ver con los productores de los productos sino con quienes los aplican, que es donde se tienen las dificultades. Manifestó que dentro de las buenas prácticas agrícolas, los agricultores que se han sumado a ellas, avisan antes de aplicar un plaguicida a la autoridad. Por ello, planteó la conveniencia de contar con algún tipo de ordenanza municipal que permita informar por medio de registros los lugares en que se aplican ciertos plaguicidas, las fechas y su aviso a la autoridad.

Expresó que sería positivo generar sistemas de supervisión, de manera de compatibilizar ambas actividades y de esa forma mejorar la responsabilidad social empresarial, lo cual ayudaría a que el país tenga un buen sello de producción, ya que quienes venden los productos, también necesitan las abejas. En vez de argumentar que no se les causa daño, sería mejor analizar qué tipo de medidas se podrían implementar para protegerlas, lo que sin duda ayudará a exportadores el contar con un sello de buenas prácticas agrícolas.

**El Honorable Senador señor Harboe**, luego de agradecer los aportes a los expositores, recordó que el objetivo de esta Comisión es poner el tema apícola dentro de la agenda legislativa, tema que originalmente no estaba considerado y que, tanto el proyecto de ley del Honorable Senador señor Letelier como la moción del Honorable Senador señor Tuma, han incidido, junto con la buena disposición del Ministerio de Agricultura, a que la apicultura tenga un marco regulatorio en la legislatura del presente año.

Coincidió en la necesidad de buscar puntos de encuentros para potenciar esta importante actividad, tanto por su nicho de mercado como por la influencia que tiene la industria apícola en el sector agrícola y, por tanto, en ambas consideraciones y no sólo como una industria accesoria, debe tener una regulación adecuada, moderna, ágil y eficiente y con una estructura estatal que evite que los pequeños productores apícolas tengan que estar permanentemente buscando apoyo, lo cual va frustrando estas actividades.

Por tanto, afirmó, la idea de tener un marco regulatorio nace con la finalidad de incentivar y de regular, pero también de fomentar esta actividad tan importante.

También, coincidió con lo planteado por el Honorable Senador señor Letelier en orden a buscar una forma distinta de presentar las observaciones al proyecto, tanto de aquellos que plantean que ciertos tipos de semillas o productos van a destruir las abejas, como de quienes afirman que algunas medidas acabarán con la industria. Resaltó que se deben matizar las posturas y que indiscutiblemente ninguna persona quiere que se destruyan las colmenas ni la industria de la semilla.

En esa perspectiva, hizo presente que, dado que la Comisión acaba de suscribir un convenio de colaboración con las Escuelas de Agronomía de las Universidades del CRUCH, sería positivo solicitar un informe relativo a la influencia que pueden tener los plaguicidas neonicotinoides sobre la salud de las abejas, lo mismo para el caso de los cultivos de vegetales genéticamente modificados, ya que es legítimo que por un lado se planteen dudas y por otro la defensa, por ello se requiere una mirada más académica y objetiva de este tema.

Finalmente señaló que todos los aportes y documentos sirven de base para la discusión de fondo y recordó que respecto del proyecto de ley aprobado en general en el Senado, se encuentra abierto el plazo para presentar indicaciones, las cuales serán trabajadas por el Gobierno junto con los asesores de los señores Senadores de manera de ir perfeccionando el proyecto y de esa forma avanzar en tener una legislación más completa y eficiente.

## **DISCUSIÓN EN GENERAL**

Al iniciar la discusión del proyecto de ley en estudio, la Comisión tuvo presente el informe elaborado por la Biblioteca del Congreso Nacional, solicitado por el Honorable Senador señor Tuma, el cual compara esta iniciativa legal con otra ingresado a la Cámara de Diputados del Congreso de Argentina, haciendo presente que el primero fue presentado en mayo del 2015, y el segundo en agosto del mismo año. Ambos proponen el mismo marco normativo, no obstante, destaca que la versión del proyecto argentino, disponible en el sitio web de su autor, diputado Asseff, reconoce expresamente que se encuentra inspirada en su análogo chileno publicado en el Boletín N° 10.144-01, del Congreso de Chile, que fue iniciado a 25 de junio de 2015, en moción de los Senadores señores Eugenio Tuma Zedán, José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Manuel Matta Araguay del país transandino.

Así también, el informe da cuenta de las semejanzas del mismo y efectúa comentarios adicionales al proyecto de ley en estudio, el cual se tuvo a la vista por los Honorables Señores Senadores, y cuyo documento se encuentra disponible en la página web del Senado.

En seguida, la Comisión escuchó, vía videoconferencia, a **don Salvador Millaleo, Dr. Phil. Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile**, quien, además, acompañó su presentación en *powerpoint*, y explicó que el objetivo central de este proyecto de ley consiste en regular la actividad apícola y las condiciones bajo las cuales se ejerce esta actividad. En particular, precisó, se busca legislar sobre la salud y la sobrevivencia de las abejas, que es precisamente la idea principal de esta moción, suscrita por los Honorables Senadores señores Tuma, García, Harboe y Matta.

Asimismo, indicó que esta iniciativa es complementaria de las propuestas contenidas en los proyectos de ley signados bajo los boletines N°s 9479-01 y 9961-01, este último radicado en la Cámara de Diputados.

Por otra parte, dejó constancia que este proyecto ha sido emulado por una iniciativa legal argentina presentada por el Diputado Alberto Asseff, el 12 de agosto de 2015, bajo el Boletín N° 4255-D-2015, y que así lo ha aclarado el mismo Diputado, al indicar en los fundamentos de su moción, lo siguiente:

“El proyecto propuesto, inspirado en su análogo publicado en el Boletín N° 10.144-01 del Congreso de Chile, que fue iniciado a 25 de junio de 2015, en moción de los señores Senadores del país trasandino, Eugenio Tuma Zedán, José García Ruminot, Felipe Harboe Bascuñán y Manuel Matta Aragay, que establece regulación de la actividad apícola en dicho orden legal...”.

A continuación, el Profesor Millaleo realizó un análisis de los fundamentos y objetivos de este proyecto de ley. En primer lugar, enfatizó que no se puede regular la actividad apícola sin preocuparse de las condiciones de vida y de salud de las abejas, tanto de las colonias como de las abejas silvestres, cuya actividad es complementaria a la de los cultivos apícolas que desarrollan los apicultores.

Luego, señaló que el objeto fundamental de este proyecto de ley se enfoca en las necesidades de regulación que no han sido cubiertas por las otras iniciativas, especialmente, en lo referido a la protección de la salud y del hábitat de las abejas y de otros polinizadores. Resaltó, que ello tiene que ver con el reconocimiento del rol de las abejas y de los otros polinizadores para la biodiversidad y las actividades de la

industria silvoagropecuaria, además de la alimentación y la salud de las personas.

En seguida, presentó un gráfico que extrajo de una publicación canadiense que muestra las cuatro causas más relevantes que afectan la salud de las abejas y que inciden en su desaparición global, a saber: las pestes y enfermedades; el cambio climático; sus problemas de hábitat y nutrición, y su exposición a pesticidas. Al efecto, dio cuenta que este proyecto de ley intenta contrarrestar estas cuatro causales mediante una serie de políticas públicas que se proponen impulsar.

Hizo presente que este proyecto ha tenido en vista una serie de normas y proyectos de ley que se discuten hoy en el extranjero. En lo medular, acotó, se centra en la experiencia anglosajona, que en su mayoría corresponde a legislación de Estados Unidos, para no enfocarse en los entornos regulatorios más estrictos que suelen ser los países europeos. No obstante, que se encontraron con respuestas normativas bastante contundentes en lo que refiere a las políticas públicas que este proyecto de ley pretende desarrollar.

A continuación, pasó a enumerar algunas de las fuentes inspiradoras del proyecto de ley, a saber:

1.- *“Bee Diseases and Pest Control Order”*, de Inglaterra de 2006. Este ordenamiento establece un procedimiento claro de notificación obligatoria y poderes de inspección para las enfermedades y las pestes de abejas, que permiten actuar a las autoridades competentes de salud animal con eficacia preventiva.

2.- *“Illinois Bees and Apiaries Act”*, establece poderes de inspección y de control de la importación de colonias de abejas, así como medidas de reporte obligatorio y cuarentena en el caso de enfermedades y pestes de las colonias de abejas.

3.- *“Oklahoma Apiary Act & Rules”*, contiene reglas de control de la importación de abejas reinas, medidas de cuarentena y destrucción de las subespecies que son peligrosas para las otras abejas, como las colonias de abejas africanizadas.

4.- *“New York Agriculture and Markets Law (Article 15)”*, regula la notificación obligatoria de las enfermedades de abejas, su transporte y el control de subespecies que dañan a las demás abejas.

5.- *“US Fish and Wildlife Service Decision July 4th 2014”*, prohíbe el uso de insecticidas neonicotinoides para cultivos agrícolas y la vida silvestre en los Estados de Hawaii, Idaho, Oregon y Washington.

6.- La prohibición de los pesticidas neonicotinoides del Consejo Municipal de la ciudad de Eugene, Portland, Estado de Oregon: Resolución N° 5.101 de 26 de febrero de 2014, titulada “*Enhancing Current Integrated Pest Management in Parks*”.

7.- Proyecto de Ley Federal “*The Saving America’s Pollinators Act*”, HR 2692, de Diputados Demócratas que busca suspender el uso de los neonicotinoides.

8.- Proyecto de Ley Federal “*Pollinator Habitat Protection Act*”, HR 1.496, de Senadores republicanos y Demócratas, que da competencia al Servicio de Vida Silvestre en Estados Unidos para tomar medidas para la conservación de las abejas.

9.- Proyecto de Ley Federal “*Highways Bettering the Economy and Environment Pollinator Protection Act (Highways BEE Act)*”, HR 2.738, de representantes Demócratas y Republicanos, que promueve la creación y el mantenimiento de hábitats de alta calidad para los polinizadores a lo largo de las carreteras.

10.- Proyecto de Ley Estatal de Oregon “*Save Oregon Pollinators Act*”, HR 4.139, de un Representante Republicano, que establece el derecho a conocer la ubicación de los cultivos genéticamente modificados.

11.- Proyecto de Ley del Senado de Puerto Rico N° 710, de 26 de agosto de 2013, que prohíbe el uso de plaguicidas neonicotinoides.

12.- “*The 2014 Pollinator Label Law de Minnesota*”, que establece la obligación de etiquetamiento de los productos para árboles y plantas que sean riesgosos para los polinizadores.

13.- “*Pollinator Protection Act*” de 2015 del Estado de Maryland, que establece la obligación de etiquetamiento de las semillas, plantas y abonos que hayan sido tratados con productos químicos riesgosos para las abejas y polinizadores, y

14.- Decisión de Provincia de Ontario, Canadá, junio de 2015, que es parte de la “*Strategy to Improve Pollinator Health*”, que ha implementado nuevas reglas administrativas para reducir gradualmente el uso de pesticidas neonicotinoides, restringiéndolos a aquellos casos cuando exista evidencia de pestes de abejas, y evitando su uso en los cultivos que tengan mayor impacto en las abejas.

En seguida, hizo presente que el proyecto plantea como deber del Estado el promover y proteger la salud de las abejas, para lo

cual propone crear un sistema que permita enfrentar las enfermedades y pestes de las mismas.

Al efecto, informó, que en consonancia con el derecho comparado se plantea instaurar un sistema de notificación obligatoria, que obliga a los propietarios y administradores, así como a los tenedores de colmenas a notificar a la autoridad correspondiente, para activar un sistema de respuesta para el caso concreto, a fin de prevenir la expansión y el contagio a otras colmenas.

Precisó que este sistema permitirá a la autoridad tener acceso a las colmenas infectadas, debiendo informársele previamente. Asimismo, indicó, se prohíbe la remoción de las colonias infectadas y la auto-aplicación de medidas por parte de los propietarios, administradores o tenedores de las colmenas enfermas.

Así también, esta iniciativa establece el deber de los propietarios, administradores o tenedores de las colmenas infectadas a someterse a muestras de laboratorio y a exámenes que deberá realizar la autoridad, para determinar las causas de la enfermedad y posible contagio de otras colonias.

Refirió que, además, se proponen medidas sanitarias concretas para el problema detectado, permitiendo a la autoridad ordenar: la destrucción de la colmena; la aplicación de tratamientos específicos; la declaración de cuarentena; la destrucción de especies peligrosas, y la disposición de las colonias de abejas muertas.

Subrayó que estas medidas para ser efectivas requieren de restricciones a las importaciones de material genético y de colmenas infectadas. Señaló que la idea es que las importaciones estén sometidas a un control, para prevenir el ingreso de abejas infectadas, que amenacen la salud de las abejas que están en el territorio nacional.

Luego, se refirió a la prohibición de plaguicidas neonicotinoides. Informó que son una especie de pesticidas sintéticos, similares químicamente a la nicotina, que matan a los insectos afectando su sistema nervioso, en particular, a los receptores de las sinapsis nerviosas. Agregó que se trata de pesticidas que no se aplican directamente sobre un objetivo, puesto que se irradian a través de las plantas, perjudicando a todo el que toma contacto con ellas y, agregó que toman bastante tiempo en degradarse en el suelo y que se utilizan para cultivos extensivos, la horticultura, viveros y silvicultura urbana.

Indicó que las abejas y los polinizadores, en general, pueden estar expuestos a estos plaguicidas por el uso de aerosoles, polvo de semillas tratadas, residuos y contaminación del polen, néctar, agua

o del suelo. En efecto, lamentó que el uso masivo de estos insecticidas esté eliminando a los polinizadores, lo que ha sido motivo de preocupación en el mundo y ha generado una gran discusión en la Unión Europea y en Estados Unidos. Por estas consideraciones, consideró que el proyecto de ley es un aporte, que permitirá iniciar un debate nacional sobre cómo regular y enfrentar los efectos nocivos que pueden tener estos insecticidas para las poblaciones de abejas.

Posteriormente, informó que sus comentarios tienen como base literatura científica y destacó una publicación del mes enero de 2015, de la “*Taskforce on Systemic Pesticides de la International Union for Conservation of Nature*”, la cual tiene la virtud de revisar ochocientos *papers* científicos sobre los impactos que provocan los insecticidas neonicotinoides sobre las abejas.

Reseñó que este estudio concluyó que existe un grave riesgo para las abejas y otros polinizadores, causado por el uso desmedido de los neonicotinoides, especialmente la variedad conocida como “Neonics”, que las afecta letal o subletalmente.

En este último caso, observó, no destruye a la abeja, pero sí se dañaría su sistema de navegación individual, su aprendizaje, la posibilidad de recoger su alimento, su longevidad, su resistencia a enfermedades y la fecundidad de las colonias. Estos efectos, continuó, se extienden a los abejorros de las colonias, porque se ha demostrado que provocan un crecimiento más lento de la colonia y un descenso en el número de abejas reinas.

En seguida, mencionó el estudio “*Conclusions of the Worldwide Integrated Assessment on the risks of neonicotinoids and fipronil to biodiversity and ecosystem functioning*”, de Environ Sci Pollut Res (2015), que dice lo siguiente:

“La literatura ha sintetizado en esta evaluación integrada que demuestra la biodisponibilidad a gran escala de estos insecticidas en el medio ambiente mundial a niveles que se sabe que causan efectos letales y subletales sobre una amplia gama de terrestre (incluyendo el suelo) y microorganismos acuáticos, invertebrados y vertebrados. Impactos a nivel de población han demostrado ser propensos a concentraciones ambientales observadas en el campo de los insectos polinizadores, invertebrados del suelo y los invertebrados acuáticos. Hay una creciente evidencia de que estos efectos representan un riesgo para el funcionamiento del ecosistema, la resistencia y los servicios y funciones que proporcionan los ecosistemas terrestres y acuáticos. Dichos servicios y funciones pueden ser aprovisionamiento, regulación de cultivos, e incluyen entre otros la formación del suelo, la calidad del suelo, el ciclo de nutrientes, tratamiento de residuos y disposición de ellos, la polinización, la red de

soporte de los alimentos, la purificación del agua, regulación de plagas y enfermedades, la dispersión de semillas, cultivos herbívoros y control de malezas, la provisión de alimentos (incluidos los peces), la estética y la recreación.” (2015: P 152).

El profesor Millaleo destacó que este informe documenta los efectos y los servicios ecosistémicos, ya que no se restringe sólo a las poblaciones que son objeto inmediato de los efectos nocivos de estos insecticidas. Como conclusión, señala que los neonicotinoides, también, afectan a otras especies, como microbios, insectos invertebrados terrestres y acuáticos, anfibios, reptiles, peces, aves e, incluso, mamíferos.

Asimismo, citó un estudio del Profesor de Harvard, Doctor Chensheng LU, del Departamento de Salud Ambiental de la Escuela de Salud Pública, el cual considera como la principal causa del colapso de las colonias de abejas que ha afectado a Estados Unidos y a Europa en los últimos cinco años, al uso de los pesticidas neonicotinoides. En su opinión, para superar esta crisis se requiere de una respuesta regulatoria urgente.

También, mencionó tres estudios publicados, en los dos últimos años, en la prestigiosa “*Revista Nature*”, que prueban los efectos adversos de los neonicotinoides sobre otras especies distintas a las abejas, a saber:

1.- Caspar A. Hallmann; Ruud P. B. Foppen, Chris A. M. van Turnhout, Hans de Kroon, Eelke Jongejans (July 2014). “*Declines in insectivorous birds are associated with high neonicotinoid concentrations*”, que demuestra los impactos en las aves de los insecticidas neonicotinoides.

2.- Sebastian Kessler et al. (March 2015). “*Bees prefer foods containing neonicotinoid pesticides*”, que muestra la adicción de las abejas a alimentos infectados con neonicotinoides.

3.- Marc Ründlof et al. (May 2015). “*Seed coating with a neonicotinoid insecticide negatively affects wild bees*”, sobre los impactos negativos en las abejas silvestres.

A su vez, hizo referencia a un estudio europeo de este año sobre los impactos negativos de los neonicotinoides en las abejas y en los servicios ecosistémicos, informado por *European Academies Science Advisory Council (EASAC)*, titulado “*Ecosystem services, agriculture, and neonicotinoids*”, que refrenda todas las conclusiones antes mencionadas.

En consideración a los argumentos expuestos, el profesor Millaleo destacó que se ha generado esta propuesta de regulación, que busca prohibir los insecticidas neonicotinoides, teniendo en consideración uno de los principios fundamentales del Derecho Ambiental,

cual es el Principio Precautorio, que se estableció en la Conferencia de Río de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en la que se adoptó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de las Naciones Unidas. Precisó que este principio señala que cuando existe un riesgo o peligro para el medio ambiente se requiere de una respuesta regulatoria para prevenir ese riesgo y para adoptar medidas eficaces que impidan la degradación del medio ambiente.

Del mismo modo, agregó, el proyecto busca proteger el hábitat de las abejas. Al efecto, hizo presente que las abejas son insectos que recorren grandes distancias en busca de alimento, por lo que se debe utilizar un enfoque más territorial para su conservación.

En este sentido, dio cuenta que el proyecto propone la existencia de planes de conservación y de mejora para el hábitat de las abejas, como herramienta de estudio para política pública, definiendo zonas de producción apícola en los territorios en los que se establezcan prioridades para su ocupación.

En esta misma línea, argumentó que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental debiera considerar los impactos que se pudieran generar sobre los polinizadores en el análisis de los proyectos. Por otra parte, esta iniciativa pretende obligar al Sistema de Áreas Silvestres Protegidas a contar con planes de manejo para proteger a los polinizadores.

Indicó, además, que el proyecto autoriza a la autoridad a fijar una distancia mínima entre los apiarios y los cultivos genéticamente modificados, los que, sin duda, son un riesgo para los polinizadores. Al efecto, señaló que esto conlleva la necesidad de debatir sobre cuál es la distancia mínima para la demarcación de una zona de exclusión, considerando las grandes distancias que recorren las abejas en busca de alimento.

Actualmente, refirió, la distancia mínima en algunos países oscila entre veinte a cincuenta metros. Incluso, detalló, que la Sociedad de Polinizadores de Inglaterra está pidiendo a la autoridad fijar una distancia de seis millas, que equivalen a diez kilómetros, con el objeto de dar mayor seguridad a los hábitats de las abejas. Con todo, resaltó que este proyecto de ley ha sido cauto, puesto que sólo ha instalado el debate dejando a la autoridad el definir esta distancia mínima.

Por otra parte, reseñó, este proyecto de ley establece la obligación de notificar, previamente, la fumigación en áreas próximas a cultivos apícolas, para que los administradores de los apiarios puedan tomar las medidas necesarias para proteger la salud de las colonias que están en sus colmenas.

Asimismo, precisó que se aborda en forma bastante escueta, el fomento apícola. Ello, debido a que las otras iniciativas en tramitación desarrollan este aspecto extensamente. Sin perjuicio de lo anterior, enfatizó la necesidad de introducir el concepto de sustentabilidad en la apicultura y de generar una política de fomento que permita el desarrollo sustentable de la industria apícola nacional.

Al finalizar, dio cuenta que esta iniciativa consagra una serie de sanciones, para que las medidas que se adopten no sean meramente declarativas, sino que efectivamente estén respaldadas por una carga de coercitividad para que quienes tienen alguna obligación, en razón de esta ley, actúen con la seriedad que corresponda para cada caso en concreto.

A continuación, **el Honorable Senador señor Harboe** agradeció la exposición del Profesor Millaleo y dio la palabra al **Ministro de Agricultura, señor Carlos Furche**, quien señaló que es evidente que hay consenso en la necesidad de promover el desarrollo del sector apícola en nuestro país y se sumó a los agradecimientos al Profesor Millaleo por la contribución que ha hecho a este debate.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Tuma** pidió a la Comisión tener a la vista el informe que emitió la Biblioteca del Congreso Nacional sobre este proyecto de ley, en el cual se señala que esta iniciativa ha sido fuente inspiradora de una moción presentada por el Diputado Argentino, señor Alberto Asseff.

En seguida, **el Honorable Senador señor Letelier**, se refirió a la propuesta de prohibir los insecticidas neonicotinoides, y comentó que este tema tiene una discusión antigua y como tal le gustaría conocer la posición del Ministerio de Agricultura. Informó que no incluyó este aspecto en su proyecto de ley, por cuanto fue cauto respecto de las atribuciones que tienen como parlamentarios en materias de iniciativa exclusiva de la Presidenta de la República

Al efecto, refirió que el Ejecutivo a través del Servicio Agrícola y Ganadero y, en algunas ocasiones, por medio del Ministerio de Salud, establece cuáles son los agrotóxicos autorizados para ser aplicados en Chile y los procedimientos de registros de estos productos. Por lo anterior, pidió al Ejecutivo su opinión respecto de estos insecticidas y de otros que pudieran afectar a las abejas.

Asimismo, solicitó información respecto a qué cultivos se aplican, ya que según entiende no forman parte del paquete tecnológico que se usa para las variedades frutales. En general, tiene antecedentes que se utilizan en la actividad forestal y monocultivos de vegetales genéticamente modificados.

Con todo, hizo presente a Sus Señorías que estos insecticidas generan adicción en las abejas, dada sus altas cargas de concentración de nicotina y de sus derivados.

A su turno, **el Honorable Senador señor García** consultó al Ejecutivo por las disposiciones de este proyecto de ley que habilitan a la autoridad a establecer zonas de producción apícola y a fijar una distancia mínima entre estas zonas y los cultivos de vegetales genéticamente modificados. En lo medular, acotó, le interesa conocer las probabilidades de aplicación de esta norma y bajo qué condiciones.

**El señor Ministro de Agricultura** informó que los semilleros de vegetales genéticamente modificados han manifestado ciertas aprensiones sobre esta propuesta y señaló que en la práctica resulta imposible aislar a los apiarios, porque necesitan de un hábitat diverso para realizar su proceso de polinización y de producción de miel.

No obstante lo anterior, indicó que existe necesidad para establecer una distancia mínima para los cultivos de semilleros de vegetales genéticamente modificados respecto de las áreas de producción de abejas, lo que ayudaría a enfrentar situaciones como las vividas en el pasado en relación con la miel chilena exportada a la Unión Europea, cuando se detectaron trazas de organismos genéticamente modificados dentro de sus componentes.

Con respecto a los insecticidas, pidió autorización a la Comisión para escuchar a la Asesora de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias respecto de las facultades que tiene el Servicio Agrícola y Ganadero.

A continuación, **la Abogada de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, señora Marisol Páez**, confirmó que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad competente para determinar la seguridad y eficacia de un plaguicida, a través de un proceso riguroso, cuyo objetivo es evitar que el producto afecte a los humanos y a los animales. Informó que en la etiqueta del producto autorizado se deben indicar los animales que puede afectar y los períodos en que se puede aplicar.

De esta manera, afirmó, el Servicio Agrícola y Ganadero ya cuenta con las atribuciones para autorizar la aplicación de un plaguicida determinado en el territorio nacional. En consecuencia, observó, varias de las facultades que consagra este proyecto de ley ya están reguladas en la legislación vigente, por lo que, a su juicio, de aprobarse esta norma, podría haber una duplicidad de normas jurídicas, lo que generaría una suerte de incertidumbre respecto de la normativa a aplicar.

En cuanto a la fijación de una distancia entre los apiarios y los cultivos de vegetales genéticamente modificados, señaló que existen antecedentes respecto de la intención de algunas municipalidades de regular la distancia entre los apiarios para determinar la carga apícola, es decir, la capacidad que tienen las abejas o colmenares para alimentarse y subsistir en un territorio determinado. Informó que la Controlaría General de la República se pronunció sobre la materia y resolvió que el Servicio Agrícola y Ganadero es el órgano competente para regular este aspecto sanitario, por lo que también sería un tema que ya está resuelto en la legislación actual.

Por su parte, **el Honorable Senador señor Harboe** valoró la intención de este proyecto de ley, que al igual que la iniciativa patrocinada por el Honorable Senador señor Letelier, pretende regular la actividad apícola con el objetivo de protegerla y de fomentarla. En esa línea, anunció que hay voluntad para aprobar en general el proyecto, no obstante reconocer que existen diversas observaciones respecto del eventual impacto que podría generar esta iniciativa, como lo que ha planteado el Profesor Millaleo o la Abogada de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, respecto de los efectos de los neonicotinoides en el desarrollo de la industria apícola, entre otros, temas.

En atención a lo expuesto y dado que el proyecto trata aspectos que requieren una visión académica y científica, recordó que la Comisión, en el marco del Convenio suscrito con las Facultades de Agronomía del Consejo de Rectores de Universidades Chilena (CRUCH), solicitó un informe sobre los efectos que tienen estos plaguicidas en las abejas, lo mismo respecto de los cultivos de vegetales genéticamente modificados y de las zonas de producción apícola, a fin de que una institucionalidad académica, basada en la ciencia pueda orientar a la Comisión.

Respecto a las observaciones planteadas durante el estudio del proyecto, aclaró que la intención en esta etapa de la discusión no es entrar en el debate de cada uno de sus artículos, sino más bien aprobar la idea de legislar y, de esta forma, solicitar a la Sala de la Corporación que autorice refundir este proyecto de ley con el iniciado en Moción del Honorable Senador señor Letelier dado que ambos regulan la actividad apícola y se encuentran en primer trámite constitucional. Por tanto, las materias específicas como los neonicotinoides, las zonas de producción o de exclusión, las medidas de fomento y otras, serán materias que se abordarán durante la discusión en particular.

**El Honorable Senador señor Letelier** hizo ver al señor Ministro de Agricultura la importancia de precisar esta materia y señaló que la razón por la cual el proyecto está legislando sobre productos específicos es por el Servicio Agrícola y Ganadero no lo ha hecho. Lo mismo

sucede, apuntó, en países como Estados Unidos, en que se legisla sobre determinados productos.

En ese sentido, expresó que la visión que tienen los apicultores es que el Servicio Agrícola y Ganadero no tiene capacidad de fiscalización y que si bien existen excelentes agricultores en nuestro país, también hay otros que no son respetuosos de los procedimientos, lo cual crea esta dificultad.

Comentó que existen altos niveles de nitritos en los suelos chilenos debido al uso abusivo de ciertos paquetes tecnológicos por algunos agricultores que privilegian el rendimiento de sus cultivos y lamentó que estos daños se extienden a los cauces del agua, generando severos desequilibrios en el medio ambiente, sin embargo, previno que ese daño tiene otro alcance que el que hoy está en discusión, por ello su interés en plantear esta inquietud de cómo fortalecer la Institucionalidad y mejorar la fiscalización. Tal vez, apuntó, sería conveniente prohibir por ley la aplicación de ciertos productos o, al menos, ser más estrictos en la autorización de los plaguicidas que se pueden usar en territorio nacional.

Insistió en la importancia de este tema, y alertó que lo está en juego son los principales polinizadores que tienen la misión de garantizar la biodiversidad del planeta.

Por último, reiteró su pregunta respecto de cuáles son los cultivos en que más se aplican estos tipos de plaguicidas.

**El señor Ministro de Agricultura** hizo presente que no tiene los antecedentes para responder fundadamente la pregunta de Su Señoría pero se comprometió a investigar el tema y enviar la información.

Respectó a la interrogante de cuánto regular, indicó que lo primero es ver cómo se fiscaliza y en ese punto, subrayó que inevitablemente la fiscalización debe ser ejercida por el Servicio Agrícola y Ganadero, pero, teniendo en consideración que ésta debe ser flexible y precisa para regular adecuadamente la fiscalización de la actividad apícola.

Con todo, estimó que no es apropiado establecer una prohibición por ley, ya que su modificación o supresión requeriría de otra ley. En su opinión, se debe buscar un cierto equilibrio entre la especificidad de la ley y el marco de las atribuciones del Servicio Agrícola y Ganadero. Coincidió en que el nivel de fiscalización no ha sido lo suficientemente rígido que se requiere para garantizar la actividad apícola.

En seguida, **la Abogada de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias** precisó en relación con la práctica de las fumigaciones, que se debe distinguir entre aplicaciones terrestres y las

aéreas. Las primeras, detalló, son de competencia del Servicio Agrícola y Ganadero, sin embargo, las fumigaciones aéreas corresponden al Ministerio de Salud. Lo anterior se origina en el 2008, año en que se eliminó esta atribución al Servicio Agrícola y Ganadero.

A continuación, **el Honorable Senador señor Tuma** expresó que, luego de haber escuchado las intervenciones del Profesor Millaleo, del Ministro de Agricultura y del Honorable Senador señor Letelier, se confirma la necesidad de establecer una ley marco que garantice la sobre vida de los polinizadores que hoy se ven afectadas por diversas razones. Por tanto, destacó que el mérito que tiene este proyecto de ley, es garantizar la protección de la salud y el hábitat de las abejas, a fin de resguardar la polinización necesaria para asegurar la alimentación del planeta.

Por otro lado, reiteró el informe de la Biblioteca del Congreso Nacional en que confirma que este proyecto de ley, de su autoría, sirvió de base para la moción presentada por un Diputado argentino en el mes de agosto de este año.

Sobre este punto, **el señor Ministro de Agricultura** hizo presente que le envió una carta a Su Señoría pidiendo las disculpas del caso y de esa forma corregir el error involuntario.

**El Honorable Senador señor Letelier** solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional información respecto a si los neonicotinoides tienen reemplazos o alternativas.

A su turno, **el Honorable Senador señor García** se manifestó a favor de una normativa que fortalezca, apoye y proteja el desarrollo de la apicultura. Sin embargo, hizo presente que se ha señalado que el proyecto entra en contradicción con las facultades del Servicio Agrícola y Ganadero en materia autorización de plaguicidas, por cuanto el artículo 21 del proyecto prohíbe no sólo el uso, sino también el almacenamiento, la importación, la distribución, venta de una serie de plaguicidas neonicotinoides, lo mismo respecto del artículo 22, que prohíbe todos los insecticidas letales para los polinizadores.

Al respecto, comentó que la Comisión escuchó a la Asociación Nacional de Fabricantes e Importadores de Productos Fitosanitarios Agrícolas A.G. AFIPA, quienes presentaron un informe mediante el cual observan una serie de efectos y de riesgos que se podrían generar de aprobarse las citadas normas, puesto que dichos plaguicidas tendrían que ser reemplazados por insecticidas más antiguos que son más tóxicos para las abejas y el medio ambiente, además de aumentar los costos de producción al utilizar otro tipo de plaguicidas, provocando una disminución de la siembra, afectando a otros cultivos, y que se tendría una mayor

cantidad de residuos y mayores restricciones de comercialización interna y externa, entre otros efectos.

Sobre el particular, preguntó si es efectivo que de aprobarse los artículos 21 y 22 en los términos que están expresados en el proyecto, significará que se va a perjudicar otros cultivos y cuál es el efecto que se tendrá sobre otras producciones agrícolas.

**El Honorable Senador señor Harboe** junto con agradecer las consultas, recordó que todas las observaciones planteadas serán analizadas durante la discusión en particular de este proyecto de ley, y agregó que el Profesor Millaleo en su exposición, citó ocho estudios sobre los efectos de los neonicotinoides en la letalidad de las abejas, lo mismo hizo AFIPA para apoyar su postura. En consecuencia, y dado que no es un técnico en la materia, sugirió esperar el informe solicitado al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, lo que no obsta a la opinión que les pueda entregar el Ministerio de Agricultura.

Insistió que en esta etapa, el objetivo es aprobar en general este proyecto para poder refundirlo con el otro iniciado en moción del Honorable Senador señor Letelier que versan sobre la misma materia y, así, durante su discusión en particular, aprobar una regulación al sector apícola que proteja y fomente esa actividad, sin generar un perjuicio para otros cultivos.

**El Honorable Senador señor García** anunció su voto favorable, con la prevención que hizo respecto de los artículos 21 y 22 de esta iniciativa, porque entiende que no es el ánimo de este proyecto perjudicar a otros cultivos del país, por el contrario, apuntó, la idea es hacerlos compatibles.

**El Honorable Senador señor Harboe** argumentó que votará a favor, en el entendido de que la discusión particular será la etapa en la cual se profundizarán los antecedentes técnicos que han abordado en esta sesión.

A su turno, **el Honorable Senador señor Moreira** manifestó su voto en contra del proyecto por estimar que esta iniciativa podría dañar los intereses de algunos agricultores.

**- Puesto en votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión. Votaron a favor los Honorables Senadores señores García, Harboe y Letelier y en contra el Honorable Senador señor Moreira.**

- - -

## TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuesto, la Comisión de Agricultura tiene el honor de proponeros aprobar, en general, el siguiente proyecto de ley:

### PROYECTO DE LEY:

#### “Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto de la ley. Esta ley está dirigida a proteger la salud y hábitat de las abejas y otros polinizadores, así como a fomentar y proteger la industria apícola nacional y local.

El Estado reconoce la importancia y rol de las abejas y otros polinizadores para la preservación de la biodiversidad, el desarrollo de las actividades e industrias silvoagropecuarias, y para la alimentación y salud de todos los habitantes del territorio nacional.

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá lo siguiente:

- a) Abejas: Insectos conocidos como *Apis Mellifera*.
- b) Aparejos o equipamiento apícola: Colmenas, partes de colmenas y utensilios usados en la apicultura.
- c) Apiario: Conjunto de Colmenas donde se encuentran físicamente las abejas y el equipo apícola de un apicultor.
- d) Apicultura: El cultivo o producción de abejas, cera de abejas, miel, productos derivados y transporte de abejas, colonias o ítems de equipamientos o aparejos relativos a las abejas.
- e) Apicultor: Aquellas personas, naturales o jurídicas, que realizan de manera permanente o temporal actividades de apicultura, ya sea por cuenta propia o ajena, implicando el manejo de una más colonias de abejas, salvo aquellos que poseen equipos de apicultura para el exclusivo propósito de transporte, distribución o venta, y los fabricantes de equipamientos y aparejos de apicultura.
- f) Colmena: Domicilio para guardar las abejas, sea

natural o artificial, cualquiera sea su forma.

g) Colonia: Significa una entera familia de abejas o una unidad social de ellas que vive en conjunto, incluyendo el panal, la miel, el propóleo y el polen.

h) Cuarentena: Implica cualquier orden que contenga, detenga, determine un área afectada, instalaciones o un área infectada, las restricciones de movimiento de cualquier tipo, para cualquier apiario, equipos apícolas, abejas, colmenas, o la miel después de descubrir la presencia de una enfermedad o peste de abejas.

i) Enfermedad de abejas: Condición anormal de los huevos, larvas, pupas o etapas adultas de las abejas que perjudica su funcionamiento normal.

j) Miel: Producto final natural producida por abejas obreras a partir del néctar de las flores, en un proceso en que es transportado, modificado y almacenado en las celdas de los panales de las abejas.

k) Núcleo de Abejas: Cualquier división o porción de una colonia que contiene un panal y abejas.

l) Peste de Abejas: Cualquier insecto, ácaro u organismo viviente similar que puede ser perjudicial directa e indirectamente para las abejas en cualquier estado de su ciclo de vida, o que interfiere con su manejo, incluyendo a los parásitos y las abejas africanizadas.

m) Pesticida letal para los polinizadores: Insecticida absorbido por las plantas que las hace letales para los polinizadores.

n) Polinización: Uso de abejas para la transferencia de polen a los cultivos.

## Título II Salud de las Abejas

Artículo 3°. Salud de las abejas. La salud de las colonias de abejas será un objetivo permanente del Estado, incluyendo la erradicación de las enfermedades y pestes que las afecten. El Estado a través de sus diversos organismo, deberán adoptar todas las medidas que sean adecuadas para preservar la salud de las abejas

Artículo 4º. Pestes enfermedades de las abejas sujetas a notificación obligatoria. Las siguientes enfermedades y causas de muerte de las abejas quedarán sujetas a deberes de notificación:

1. Pestes de abejas.
2. Loque americana y Loque europea.

Artículo 5º. Notificación obligatoria de enfermedades y pestes de las abejas por los propietarios y administradores. Los propietarios y administradores de colonias de abejas en colmenas, cuando sospechen o tengan noticia que algunas abejas de la colmena estén infectadas con una enfermedad que sea sujeta a deber de notificación, que una peste sujeta a notificación está presente en la colmena, que abejas de la colmena hayan muerto por causas sujetas a notificación, o bien que una enfermedad, peste o causa de muerte sujeta a notificación esté presentes en otras colmenas situadas en las mismas instalaciones o vehículos en que se sitúa la colmena de su propiedad o administración, deberá notificar inmediatamente al Servicio Agrícola y Ganadero de esos hechos.

Artículo 6º. Notificación obligatoria de enfermedades y pestes de las abejas por otros descubridores. Cualquier otra persona que esté o haya estado en posesión de una colmena, y que descubra en el curso de su ocupación o uso una de las enfermedades, pestes o causas de muerte indicadas en el artículo anterior, deberán también notificar inmediatamente de ello al Servicio Agrícola y Ganadero.

Artículo 7º. Forma de notificación. La notificación debe ser por escrito, o verbal. La notificación referida, siempre será revocable, cuando quienes hayan realizado la notificación consideren que ha desaparecido de manera segura el motivo de la notificación.

Artículo 8º. Acceso a colmenas con pestes y enfermedades notificadas. Los dueños, administradores o cualquier persona que esté en posesión o uso de colmenas infectadas, equipamientos o aparejos, instalaciones y productos apícolas relacionados, deberán proporcionar acceso a estos objetos, y ponerlo a disposición de las autoridades competentes para realizar las pruebas y tomar las medidas necesarias para prevenir la difusión de las enfermedades, pestes o causas de muerte de abejas que hayan sido notificadas.

Artículo 9º. Información a la autoridad. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán proporcionar a las autoridades competentes toda la información de que dispongan sobre la enfermedad, peste o causa de muerte de abejas notificada, su difusión y sobre las personas que estén en actual posesión o uso de los objetos referidos en el artículo anterior, así como la ubicación de dichos objetos.

Artículo 10. Prohibición de remoción y presentación de pruebas. Cuando se haya realizado una notificación en los términos de los artículos anteriores, los dueños o administradores de las colmenas no deben remover o permitir remover las colmenas de las instalaciones donde están situadas.

Lo anterior implica la no remoción de la misma colmena, las abejas, productos apícolas, pestes de abejas, restos de colmenas o aparatos relacionados, el suelo de los alrededores de la colmena, o cualquier otra cosa que puedan propagar la enfermedad o peste de declaración obligatoria.

Los propietarios o administradores deberán presentar todos los objetos indicados en el inciso anterior y que obren en su poder, ante el Servicio Agrícola y Ganadero.

Dentro de lo anterior, los propietarios o administradores que hayan prestado la declaración estarán obligados a remitir las muestras de los objetos indicados en el inciso segundo para las pruebas de laboratorio que sean necesarias.

Artículo 11. Inspecciones de la autoridad. Los dueños, administradores o cualquier persona que esté en posesión o uso de colmenas, equipamientos o aparejos, instalaciones y productos apícolas relacionados y cualquier medio de transporte de abejas para cumplir con los objetivos de esta ley, deberán permitir el acceso de la autoridad competente para efectuar la inspección y fiscalizar el cumplimiento de las normativas contenidas en el presente proyecto de ley, como así de todas las normas relacionadas con la salud apícola y de polinizadores.

Las facultades de inspección incluyen, aunque no se limitan, a la realización de apertura de cualquier paquete, contenedores, el examen y copia de registros y documentos, la recolección y presentación de muestras para el análisis.

Artículo 12. Prohibición de autoaplicación de medidas. Los dueños, administradores o personas que estén en actual posesión o uso de las colmenas infectadas, aparejos, instalaciones y productos apícolas relacionados, no deberán por iniciativa propia aplicar sustancias de cualquier tipo para enfrentar la peste, enfermedad o causa de muerte de abejas o prevenir su difusión, sin que haya sido ordenado por la autoridad competente.

Artículo 13. Pruebas de laboratorio. Las notificaciones de enfermedades, pestes y causas de muerte de abejas serán comprobadas por pruebas de laboratorio.

Artículo 14. Medidas frente a enfermedades de abejas. Frente a una enfermedad, peste o causa de muerte de notificación obligatoria haya sido notificada a la autoridad, o bien sea conocida por otros medios, y tales noticias sean respaldadas por las correspondientes pruebas de laboratorio, se aplicarán las siguientes medidas:

1.- La destrucción de la colmena infectada, aparejos, instalaciones, productos apícolas y restos de ellos, que estén relacionadas con la enfermedad, peste o causa de muerte notificada, o su difusión.

2.- Un tratamiento específico para esos objetos.

3.- La cuarentena de las colmenas, aparejos, instalaciones y vehículos de transporte usados. Dicha cuarentena deberá ser específica en cuanto a su alcance y extensión, incluirá las medidas para enfrentar la enfermedad o peste respectiva, así como para prevenir su difusión, y permanecerá vigente mientras que no sea revocada por la autoridad competente.

Artículo 15. Destrucción de especies y subespecies peligrosas. Todas las especies y subespecies de abejas que hayan sido determinadas como riesgosas o dañinas por la autoridad competente, en forma directa o indirecta, para la población de abejas, cultivos u otras plantas de este estado y todas las abejas, las colmenas de dichas abejas, accesorios o aparejos infectados o expuestos a enfermedades o pestes de abejas, deberán ser destruidas.

Artículo 16. Disposición de colonias de abejas muertas. Donde colonias o panales de abejas muertas estén expuestos de tal manera que son accesibles a abejas, o donde las colonias de abejas hayan estado abandonadas o no regularmente atendidas de tal forma, el apicultor deberá disponer de una manera y por un período determinados y específicos de tales colonias o panales de abejas, que eviten la contaminación de otras colonias o panales.

Artículo 17. Importación y transporte de material genético. No se podrá importar o transportar material genético de abejas en el país, a menos que se cuente con certificación del origen de dicho material genético, y que el transporte o importación se realice en la forma que dicha certificación indica.

Artículo 18. Venta e importación de colmenas infectadas. No se podrán vender o importar colmenas o panales que estén afectados por enfermedades o pestes de notificación obligatoria.

Artículo 19. Compraventa, importación y exportación de abejas reina. Está prohibida la compra, venta, importación, exportación o entrega a cualquier título de abejas reina de cualquier raza, sin la correspondiente certificación sobre la sanidad de la colmena de origen.

Artículo 20. Importación e ingreso de abejas. La importación o ingreso al territorio nacional bajo cualquier modalidad de colmenas, núcleos de abejas y otros productos apícolas sólo podrá realizarse mediante las correspondientes certificaciones sanitarias.

Artículo 21. Prohibición de plaguicidas neonicotinoides. Se prohíbe la introducción, uso, manejo, almacenamiento, distribución, venta u oferta de envío, recibo, entrega u oferta de entrega o transportación de los plaguicidas Acetamiprid, Clothianidín, Dinotefuran, Imidacloprid, Nitenpyram, Thiacloprid, Thiamethoxam así como cualquier otro plaguicida que pertenezca a la familia de los neonicotinoides.

Artículo 22. Prohibición de insecticidas letales para los polinizadores. Se prohíbe la introducción, uso, manejo, almacenamiento, distribución, venta u oferta de envío, recibo, entrega u oferta de entrega o transportación de insecticidas que sean letales para las abejas u otros polinizadores.

Artículo 23. Etiquetamiento de plantas dañinas para los polinizadores. Las plantas, artículos de vivero y material vegetal que sea peligroso para las abejas y otros polinizadores deberá ser etiquetado como "material riesgoso para polinizadores".

Artículo 24. Rocío de aerosoles o polvo perjudiciales en los árboles frutales. Ninguna persona pondrá aerosol o polvo sobre árboles frutales durante el período en que dichos árboles están en flor, cuando esos medios consten de una mezcla que contiene cualquier sustancia venenosa nociva para las abejas, a menos que todas las flores hayan caído de los árboles.

Artículo 25. Importación y comercialización de medios para protección y cuidado de plantas atractivas para las abejas. Se prohíbe la importación y comercialización de tratamientos para semillas, aplicaciones para el suelo, tratamiento de hojas o foliar para plantas, árboles y cereales atractivos para las abejas, cuando no se haya demostrado fehacientemente, mediante certificación, que no son dañinas para las abejas u otros polinizadores.

Artículo 26. Contratos de polinización. Cualquier apicultor que ofrezca colonias de abejas para la polinización o la producción

de miel en virtud de un contrato verbal o escrito, deberá contar con certificación sobre la ausencia de la presencia de enfermedades y pestes de las abejas.

### Título III Protección del Hábitat de las Abejas y otros Polinizadores

Artículo 27. Planes de conservación y mejora del hábitat de las abejas y otros polinizadores. El Estado, a través de sus organismos competentes desarrollará planes de conservación y mejora del hábitat de las abejas y otros polinizadores, tanto a nivel nacional como regional.

En especial deberá determinarse las zonas de hábitat de las abejas nativas, conservando la vegetación autóctona y las especies endémicas que aseguren su subsistencia y diversidad.

Artículo 28. Zonas de producción apícola y zonas de protección de polinizadores. Los ordenamientos territoriales que se desarrollen en todos los niveles del Estado deberán considerar la determinación de zonas de producción apícola, donde las condiciones naturales y botánicas favorezcan dicha producción. Dichos ordenamientos establecerán prioridades de ocupación de dichas áreas para favorecer la apicultura. Así también, se establecerán prioridades de cultivos florales para mejorar las condiciones de sobrevivencia de las abejas nativas o silvestres.

Asimismo, se determinarán zonas de protección de polinizadores, incluyendo las abejas nativas y silvestres, en las cuales se conservarán y fomentarán las condiciones de biodiversidad que favorezcan la vida y multiplicación de las abejas y otros polinizadores.

Artículo 29. Planes de manejo de áreas protegidas y protección de las abejas y otros polinizadores. Los planes de manejo en el sistema de áreas silvestres protegidas contemplarán medidas especiales para conservar las colonias de abejas, abejas nativas y otros polinizadores, su salud y condiciones de sus hábitats.

Artículo 30. Distancia mínima de zonas de producción apícola y de protección de polinizadores respecto de cultivos genéticamente modificados. Las autoridades competentes determinarán y establecerán la distancia mínima respecto de las zonas de producción apícola y zonas de protección de polinizadores en que podrán establecerse cultivos genéticamente modificados.

No podrán desarrollarse dichos cultivos cuando estén ubicados en terrenos a una distancia menor a la fijada por las autoridades, según el inciso anterior.

Artículo 31. Fumigación en zonas próximas a cultivos apiarios y zonas de protección de polinizadores. Aquellas personas y empresas que realicen actividades de aplicación por vía aérea o terrestre de productos fitosanitarios en áreas próximas al emplazamiento de cultivos apiarios, en cualquiera de sus formas, y de zonas de protección de polinizadores, deberá notificar previamente con la antelación adecuada a los dueños y administradores de colmenas que puedan verse afectados y a las autoridades municipales y de salud animal competentes.

#### Título IV Fomento a la Apicultura Sustentable

Artículo 32. Actividades de industria apícola bajo esta ley. Las actividades apícolas que se desarrollen en el territorio nacional, de manera permanente o transitoria, estarán sujetas a las medidas de fomento y protección a que se refiere esta ley, incluyendo la crianza de abejas reinas, la producción de material vivo, producción de miel, la trashumancia, la polinización de cultivos, la producción de jalea real, cera, propóleos, polen y demás productos derivados de la colmena, el acopio, industrialización, comercialización a través de la preparación, conservación, fraccionamiento y a presentación de cada uno de cada uno de los objetos referidos destinados al consumo humano o industrial, así como la fabricación y utilización de equipamientos, aparejos e insumos destinados a la producción apícola, y otras actividades que puedan generarse a partir de ella.

Artículo 33. Sustentabilidad de la apicultura. Las actividades apícolas deben realizarse mediante prácticas que tengan sustentabilidad medioambiental, social, económica y favorezcan la biodiversidad.

Artículo 34. Política de fomento al desarrollo sustentable de la industria apícola nacional y local. El Estado, a través de sus organismos competentes, formulará una política de fomento al desarrollo sustentable de la industria apícola nacional y local.

Dicha política deberá formularse con la participación activa de los gobiernos regionales, las organizaciones de apicultores, así como de organizaciones ambientalistas e instituciones académicas y de investigación.

La política de fomento apícola deberá perseguir los siguientes objetivos:

1.- Mejora de la productividad de las industrias apícolas.

2.- Mejora de la calidad de la producción de miel, de acuerdo a estándares internacionales de calidad.

3.- Mejora de los procesos de extracción, clasificación, acondicionamiento y etiquetado de los productos de las colmenas.

4.- Desarrollo de la trazabilidad de los productos apícolas destinados a la exportación.

5.- Desarrollo y uso de tecnologías que apoyen y fortalezcan la industria apícola nacional y local.

6.- Mejora de las condiciones de salud para las colonias de abejas y de sus hábitats.

7.- Mejora de las condiciones de salud para la producción y consumo humano de los productos apícolas.

8.- Apoyo a la apicultura local, especialmente aquella desarrollada por pequeñas y medianas empresas y productores individuales.

9.- Establecimiento de fondos que permitan apoyar proyectos de apicultura local, la trazabilidad y la producción apícola sustentable.

10.- Apoyo a la comercialización de productos apícolas de pequeños y medianos productores tanto en el mercado interno como internacional.

11.- Apoyo a obtención de marcas y de denominaciones de origen de productos apícolas de clara identificación local.

12.- Desarrollo de actividades de promoción del consumo de productos apícolas nacionales y locales.

13.- Implementación de un registro de apicultores nacionales y locales.

La política de fomento apícola deberá revisarse cada cinco años.

## Título V Sanciones

Artículo 35. Sanción por incumplimiento del deber de notificación. Aquellos que, de acuerdo a los artículos 6º y 7º, hayan conocido de una enfermedad, peste o causa de muerte de abejas y tengan el deber de notificarla, y no hayan realizado dicha notificación, con una multa de hasta 5 unidades tributarias mensuales, y serán hechos responsables por todos los perjuicios que su omisión haya provocado a otros propietarios, administradores o actuales poseedores o usuarios de colmenas que hayan sido infectadas por la enfermedad, peste o causa de muerte de abejas que debió notificarse.

Artículo 36. Sanción por incumplimiento de facilitación de acceso. Aquellos que no cumplan el deber de facilitación de acceso para inspección y otras actividades de control establecido en el artículo 9º, serán sancionados con multas de hasta 30 unidades tributarias mensuales.

Artículo 37. Sanción por incumplimiento del deber de información sobre enfermedades y pestes de abejas. Aquellos que tengan información relevante a que se refiere el artículo 10 y no la proporcionen oportunamente a la autoridad, serán sancionados con multas de hasta 10 unidades tributarias mensuales.

Artículo 38. Sanciones por incumplimiento de prohibición de remoción y de deber de presentación de pruebas. Aquellos que incumplan la prohibición de remoción a que se refiere el artículo 11, serán sancionados con multas de hasta 20 unidades tributarias mensuales.

Asimismo, aquellos que no presenten todos los objetos que obren en su poder y no remitan las muestras a que se refiere el artículo 11, serán sancionados con multas de hasta 20 unidades tributarias mensuales.

Artículo 39. Sanción por incumplimiento de prohibición de autoaplicación de medidas. Aquellos que no cumplan con la prohibición de autoaplicación de medidas para enfrentar pestes y enfermedades de abejas sin que las haya ordenado la autoridad competente, de acuerdo a esta ley y en conformidad con el artículo 12, serán sancionados con multas de hasta 30 unidades tributarias mensuales. Además, serán responsables de todos los perjuicios que dicha vulneración infrinja en otros productores apícolas.

Artículo 40. Sanción por incumplimiento de deber de disposición de abejas y artefactos infectados. Aquellos que incumplan las órdenes de la autoridad competente que indica el artículo 16, serán sancionados con una multa de hasta 20 unidades tributarias mensuales. Si se han incumplido por dos veces una orden similar de la autoridad, los

destinatarios de ellas serán sancionados entonces con la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Artículo 41. Sanción por importación y transporte de material genético de abejas sin certificación. Aquellos que importen o transporte material genético de abejas sin la correspondiente certificación a que se refiere el artículo 17, serán sancionados con multa de hasta 60 unidades tributarias mensuales.

Artículo 42. Sanciones por venta o importación de colmenas infectadas. Aquellos que vendan o importen colmenas o panales serán sancionados con multas de hasta 80 unidades tributarias mensuales, además de la indemnización de todos los daños provocados a quienes fueron vendidas dichas colmenas.

Las empresas cuya actividad consista en la venta o importación de colmenas, y hayan vendido o internado colmenas o panales infectadas, careciendo del correspondiente certificado sanitario, serán sancionadas con multas de hasta 100 unidades tributarias mensuales, además de la indemnización de todos los daños provocados a quienes fueron vendidas dichas colmenas.

Artículo 43. Sanciones por venta e importación de abejas reina sin certificación. Aquellos que compren, vendan, importen, exporten o entreguen a cualquier título de abejas reina incumpliendo lo indicado en el artículo 19, serán sancionados con multas de hasta 30 unidades tributarias mensuales.

Artículo 44. Sanción por importación o ingreso de abejas sin certificación. Aquellos que importen o ingresen abejas sin la certificación que indica en el artículo 20 serán sancionados con multa de hasta 30 unidades tributarias mensuales.

Artículo 45. Sanción por uso de pesticidas e insecticidas prohibidos. El que introduzca, use los pesticidas o insecticidas prohibidos en los artículos 21 y 22, o realice cualquiera de las actividades prohibidas en dichos artículos, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo, y será responsable de todos los perjuicios que tales objetos o actividades puedan producir.

Artículo 46. Sanción por etiquetamiento falso. Aquellos que, en el etiquetamiento de los plaguicidas e insecticidas neonicotinoides y en general que sean letales para las abejas u otros polinizadores, oculten o falseen de cualquier forma dicha información, serán castigados con presidio menor en sus grados medio a máximo.

La omisión o falseamiento del etiquetamiento a que se refiere el artículo 26 por las empresas, dentro de cuyas actividades se encuentren los objetos referidos en el inciso anterior, serán castigadas con presidio menor, en sus grados mínimo a medio, para quienes sean sus gerentes.

Artículo 47. Sanción por rocío de aerosoles o polvo perjudiciales en árboles frutales. Aquellos que realicen conscientemente actividades que contravengan el artículo 24, serán sancionados con una multa de hasta 30 unidades tributarias mensuales, además de la indemnización de todos los daños provocados dichas actividades.

Artículo 48. Sanción por importación y comercialización irregular de medios de protección y cuidado de plantas atractivas para las abejas. Aquellos que importen y comercialicen tratamientos para semillas, aplicaciones para el suelo, tratamiento de hojas o foliar para plantas, árboles y cereales atractivos para las abejas, en contravención del artículo 25, serán sancionados con una multa de hasta 30 unidades tributarias mensuales, además de la indemnización de todos los daños provocados dichas actividades.

Artículo 49. Sanción por cultivos genéticamente modificados a distancia irregular de zonas de producción apícola. Aquellos que desarrollen cultivos genéticamente modificados incumpliendo con lo establecido en el artículo 30 serán sancionados con una multa de hasta 200 unidades tributarias mensuales, además de la indemnización de todos los daños provocados dichas actividades.

Artículo 50. Sanción por fumigación no notificada en zonas próximas a apiarios. Aquellos que realicen las actividades descritas en el artículo 31, y no cumplan con o indicado en ese artículo, serán sancionados con multas de hasta 20 unidades tributarias mensuales.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 31 de agosto de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), José García Ruminot, Manuel Antonio Matta Aragay, Iván Moreira Barros y Rabindranath Quinteros Lara (Juan Pablo Letelier Morel).

Sala de la Comisión, a 3 de septiembre de 2015.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

### INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD APÍCOLA (BOLETÍN N° 10.144-01)

#### **I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**

- a) Proteger la salud de las abejas, para mantener su rol imprescindible en la salud, la alimentación y la agricultura del país;
- b) Proteger sus hábitats, fomentando sus condiciones de biodiversidad para que subsistan y prosperen las colonias de abejas y otros polinizadores naturales, y
- c) Desarrollar la industria apícola, nacional y local, especialmente la de los pequeños productores.

**II. ACUERDOS:** aprobado en general, mayoría de votos 3x1.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de 50 artículos permanentes, divididos en cinco títulos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores señores García, Harboe, Matta y Tuma.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** el 30 de junio de 2015.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.

#### **X. LEYES QUE MODIFICA O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- 1.- La Constitución Política de la República en su artículo 19 número 21°, que permite desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional.
- 2.- La ley N° 18.755 sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.

- 3.- La ley N° 20.089 que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.
- 4.- La ley N° 20.596 que mejora la fiscalización para la prevención del delito de abigeato.
- 5.- La ley N° 20.656 que regula las transacciones comerciales de productos agropecuarios.
- 6.- El Código Sanitario.
- 7.- El decreto con fuerza de ley N° 15, de 1968, del Ministerio de Agricultura, que modifica normas de control aplicables por el Ministerio de Agricultura, establece normas sobre actividades apícolas y sanciona la explotación ilegal de maderas.
- 8.- El decreto con fuerza de ley RRA N° 16, de sanidad y protección animal, de 1963, del Ministerio de Hacienda.
- 9.- El Reglamento Sanitario de los Alimentos, contenido en el decreto N° 977, de 1997, del Ministerio de Salud.
- 10.- El decreto supremo N° 54, de 2013, del Ministerio de Agricultura, que crea la Comisión Nacional de Apicultura.

Valparaíso, a 3 de septiembre de 2015.

**XIMENA BELMAR STEGMANN**  
Secretario